

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00405-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DIRIGIR el poder y la demanda también contra las personas que figuren como titulares de dominio incompleto, pues como se observa del certificado especial allegado con la demanda y del certificado de tradición, varias anotaciones contienen falsa tradición. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR de manera completa y clara, la digitalización de la página 12 del certificado de tradición 50S 704456; las páginas 5, 19 y 20 de la escritura pública 1598 de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. y las páginas 87 y 101 del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ALINDERAR el inmueble de mayor extensión del que hace parte el que se pretende en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de esos puntos comprende. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo

anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

SSEXPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SSEXTAVO: APORTAR el escrito y sus anexos de manera integrada, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy **28 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO